



**Màster en Relacions Internacionals Seguretat i Desenvolupament (MURISD)**

# Refugiados climáticos: OIM y ACNUR ante un reto apremiante

Autora: Pilar Querol Pérez

Tutor: Oriol Costa Fernández

Treballs de màster i postgrau. Màster en Relacions Internacionals, Seguretat i Desenvolupament (MURISD). Curs 2021/2022

Universitat Autònoma de Barcelona

## Treballs de màster i postgrau. Màster en Relacions Internacionals, Seguretat i desenvolupament (MURISD). Curs 2021/2022

<http://murisd.uab.cat>




Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional

Coordinador de la col·lecció: Dr. Rafael Grasa Hernández, [Rafael.Grasa@uab.cat](mailto:Rafael.Grasa@uab.cat).

Aquesta col·lecció recull una selecció de treballs duts a terme pels estudiants del Màster Universitari en Relacions Internacionals, Seguretat i Desenvolupament. Els treballs es publiquen en algunes de les tres llengües del màster, català, castellà i anglès

Esta colección recoge una selección de trabajos realizados por estudiantes del Máster Universitario en Relaciones Internacionales, Seguridad y Desarrollo. Los trabajos se publican en algunas de las tres lenguas del máster, catalán, castellano y inglés

This collection includes a selection of research by students of Master's Degree in International Relations, Security and Development. These researches are published in any of the three languages of the master's degree, catalan, spanish and english



RESUMEN: La figura del “refugiado climático” no está comprendida en la definición primigenia de “refugiado” y supone un gran reto para OIM y ACNUR por las controversias legales y semánticas que implica. Las organizaciones internacionales se presentan como actores promotores de normas y concepciones del mundo y, como poseedoras de poder, pueden actuar de forma coherente para influir en el estado de la cuestión. Por ello, conocer sus cosmovisiones acerca del término y su categorización es de gran relevancia ya que, en definitiva, sus perspectivas y decisiones tienen un peso decisivo en la vida y el futuro de los refugiados climáticos.

PALABRAS CLAVE: Refugiados climáticos ; Movilidad humana ; Cambio climático ; OIM ; ACNUR

RESUM: La figura del “refugiats climàtic” no està compresa en la definició primigènica de “refugiats” i suposa un gran repte per a OIM i ACNUR per les controvèrsies legals i semàntiques que implica. Les organitzacions internacionals es presenten com a actors promotors de normes i concepcions del món i, com a posseïdors de poder, poden actuar de manera coherent per a influir en l'estat de la qüestió. Per això, conèixer les seues cosmovisions sobre el terme i la seua categorització és de gran rellevància ja que, en definitiva, les seues perspectives i decisions tenen un pes decisiu en la vida i el futur dels refugiats climàtics.

PARAULES CLAU: Refugiats climàtics ; Canvi climàtic ; Mobilitat humana ; OIM ; ACNUR

ABSTRACT: The figure of the "climate refugee" is not included in the original definition of "refugee" and poses a major challenge for IOM and UNHCR because of the legal and semantic controversies it entails. International organisations present themselves as actors promoting norms and worldviews and, as power holders, they can act in a consistent way to influence the status of the issue. Knowing their worldviews about the term and its categorisation is therefore of great relevance as their perspectives and decisions have, in short, a decisive weight on the lives and futures of climate refugees.

KEYWORDS: Environmental refugees ; Climate change ; Human mobility ; IOM ; UNHCR

---

Universitat Autònoma de Barcelona

Facultat de Ciències Polítiques i Sociologia

2021/2022

Trabajo Fin de Máster



**MÁSTER UNIVERSITARIO EN RELACIONES INTERNACIONALES,  
SEGURIDAD Y DESARROLLO**

**“Refugiados climáticos: OIM y ACNUR ante un reto apremiante”**

Tutor: Oriol Costa Fernández

Por

Pilar Querol Pérez

Septiembre, 2022

Declaro, con mi firma al pie, que el presente trabajo es original y que no contiene plagios o usos indebidos de otras fuentes y acepto las consecuencias que podría tener contravenir el presente compromiso.

Universitat Autònoma de Barcelona, 1 de septiembre de 2022

## **Resumen**

La figura del “refugiado climático” no está comprendida en la definición primigenia de “refugiado” y supone un gran reto para OIM y ACNUR por las controversias legales y semánticas que implica. Las organizaciones internacionales se presentan como actores promotores de normas y concepciones del mundo y, como poseedoras de poder, pueden actuar de forma coherente para influir en el estado de la cuestión. Por ello, conocer sus cosmovisiones acerca del término y su categorización es de gran relevancia ya que, en definitiva, sus perspectivas y decisiones tienen un peso decisivo en la vida y el futuro de los refugiados climáticos.

Palabras clave: refugiados climáticos; movilidad humana; cambio climático; OIM; ACNUR.

## **Resum**

La figura del “refugiat climàtic” no està compresa en la definició primigènia de “refugiat” i suposa un gran repte per a OIM i ACNUR per les controvèrsies legals i semàntiques que implica. Les organitzacions internacionals es presenten com a actors promotors de normes i concepcions del món i, com a posseïdors de poder, poden actuar de manera coherent per a influir en l'estat de la qüestió. Per això, conèixer les seues cosmovisions sobre el terme i la seua categorització és de gran rellevància ja que, en definitiva, les seues perspectives i decisions tenen un pes decisiu en la vida i el futur dels refugiats climàtics.

Paraules clau: refugiats climàtics; canvi climàtic; mobilitat humana; OIM; ACNUR.

## **Abstract**

The figure of the "climate refugee" is not included in the original definition of "refugee" and poses a major challenge for IOM and UNHCR because of the legal and semantic controversies it entails. International organisations present themselves as actors promoting norms and worldviews and, as power holders, they can act in a consistent way to influence the status of the issue. Knowing their worldviews about the term and its categorisation is therefore of great relevance as their perspectives and decisions have, in short, a decisive weight on the lives and futures of climate refugees.

Keywords: environmental refugees; climate change; human mobility; IOM, UNHCR.

## Tabla de contenido

1. Introducción .....	4
2. La figura del refugiado climático: historia y definición.....	5
3. El poder de las organizaciones internacionales (OI) en la cuestión.....	8
3.1. El poder de las OI .....	8
3.2. OIM y ACNUR.....	12
4. OIM y ACNUR: ¿Cómo enfrentan la problemática? Cosmovisiones a través del análisis de documentos y publicaciones .....	13
5. Conclusiones .....	19
6. Referencias bibliográficas .....	21

## **1. Introducción**

El nexo causal recíproco entre la movilidad humana y el cambio climático lleva décadas siendo objeto de estudio y debate en el panorama internacional. Sin embargo, el término “refugiado climático”, producto de estas dos cuestiones, se ve envuelto en una problemática semántica y legal para la que las instituciones internacionales parecen no encontrar la solución definitiva.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) son dos organizaciones internacionales relevantes en este caso porque son las que gestionan y tratan de resolver los asuntos que surgen en diferentes áreas relacionadas con la movilidad humana. Además, gozan de autoridad legal-racional que les permite crear y dar forma al mundo social a través de diferentes mecanismos como la clasificación o creación de categorías o la introducción de cambios en normas o categorías existentes. De esta forma ejercen un poder que tendrá repercusiones tanto para los actores, a quienes afectan sus decisiones, como para las propias organizaciones internacionales, que deberán actuar de forma consecuente a las decisiones que tomen.

La relevancia del tema es evidente, pues tanto la movilidad humana, y más concretamente los desplazamientos forzados de personas por diferentes motivos, y el cambio climático son dos asuntos ampliamente discutidos por la opinión pública, los medios y las organizaciones internacionales. El término “refugiado climático”, aunque quizá menos debatido públicamente, también tiene peso y presencia en el contexto sociopolítico desde hace varias décadas, sobre todo en el seno de las OI.

Por todo ello, el objetivo de la redacción de este trabajo es conocer y analizar cómo interpretan la OIM y el ACNUR el concepto de “refugiado climático” y cuál es su postura con respecto a la categorización de este término, el tratamiento que reciben las personas que se engloban bajo el mismo o el reconocimiento de sus derechos. Se parte de la hipótesis de que la OIM y el ACNUR, a pesar de estar conformadas por prácticamente los mismos estados miembro y formar parte del Sistema de las Naciones Unidas, se enfrentan al reto que supone la existencia de refugiados climáticos desde perspectivas diferentes y, por lo tanto, tienen cosmovisiones y definiciones distintas de la cuestión.



Algunos de los interrogantes que se persigue despejar en este trabajo están relacionadas con los dos ejes principales que lo sustentan: la figura del refugiado climático y su situación sociopolítica por un lado y las organizaciones internacionales que se encargan de gestionar la movilidad humana por otro. En concreto se trata de responder a las preguntas de qué es un refugiado climático y cuál es la problemática concreta en torno a dicho término y cuál es la concepción y postura (cosmovisión) de las organizaciones internacionales que trabajan en el contexto de la movilidad humana (OIM y ACNUR en particular) con respecto a los refugiados climáticos.

En cuanto a la pauta de análisis, se creará en primer lugar un marco teórico en base a los dos ejes mencionados anteriormente: el refugiado climático y las organizaciones internacionales (siguiendo la literatura constructivista). En segundo lugar, se analizarán las cosmovisiones o perspectivas de la OIM y el ACNUR en lo que a refugiados climáticos respecta a través de la lectura de documentos, comunicados, discursos y otras publicaciones publicadas por las propias instituciones.

## **2. La figura del refugiado climático: historia y definición**

Han pasado 70 años desde que la comunidad internacional se decidió a dar un paso importante hacia la regulación del derecho internacional humanitario a través de la creación del Estatuto de los Refugiados durante la Convención de Ginebra. El reguero de caos y desolación que dejó tras de sí la Segunda Guerra mundial provocó un aumento de la preocupación por las personas que se veían obligadas a huir de sus respectivos países y surgió la necesidad de crear un cuerpo legislativo que amparase a quienes se encontraban en dicha situación, pero el elevado grado de concreción con el que se definió el concepto de “refugiado” ha suscitado gran debate a lo largo del tiempo y dado lugar a posteriores protocolos adicionales que amplían el perfil como el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

Actualmente, cada vez con más frecuencia están teniendo lugar los desplazamientos de personas que se ven afectadas por el cambio climático. A pesar de que aún hay quien niega la evidencia, los cambios en los patrones climáticos, tanto por el ciclo de la propia naturaleza como por causas antropogénicas, existen y así lo constatan los informes del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (Solomon et al., 2007). Si bien es cierto que la crisis climática está más estrechamente relacionada con la acción humana y es esta última la causante principal de la degradación exponencial del medio ambiente

(Felipe, 2016: 2), existe una superposición más compleja de causas de naturaleza demográfica o económica, por ejemplo, que dan lugar a la condición de “refugiado climático” y dificultan todavía más el camino hacia una definición precisa del término (Borràs Pentinat, 2006: 96). Indiscutiblemente, existe un nexo claro y directo entre la degradación ambiental por el cambio climático y la movilidad humana.

Los datos que se ofrecen al respecto de la movilidad humana no dejan de ser alarmantes: según Myers (1993; 2005) habrá entre unos 150 o 200 millones de refugiados por motivos climáticos en el año 2050 y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2020) aporta datos similares

Así, la convergencia última en clave negativa de dos cuestiones que están ganando terreno político en los últimos tiempos –la movilidad humana y el cambio climático– y que resulta en el concepto “refugiado climático” es difícil de encuadrar dentro de la definición primigenia del término “refugiado” y se encuentra en una especie de limbo de la alegalidad, pues los derechos de estas personas que migran forzosamente por motivos climáticos o ambientales no están reconocidos (García Reyes, 2021: 156).

Al término “refugiado climático” ya habían hecho referencia directa el analista ambiental Lester Brown en 1970 (Black, 2001: 1) y El-Hinnawi (1985) en una publicación para el PNUMA, donde incluso los definió como: *“Those people who have been forced to leave their traditional habitat, temporarily or permanently, because of a marked environmental disruption (natural and/or triggered by people) that jeopardized their existence and/or seriously affected the quality of their life”*. Lo mismo hizo Jacobson en 1988, que a su vez aportó cifras sobre el número estimado de refugiados climáticos, hecho que alimentó la idea de que esta era, efectivamente, una categoría real y no hipotética (Morrissey, 2012: 36). Desde ese momento se han creado más definiciones y, sobre todo, se ha creado conciencia sobre la creciente urgencia con respecto a la categorización de esta parte de la población que se desplaza de sus lugares de origen por motivos climáticos. Por fin, esta categoría hasta entonces del todo invisible, se materializó como una realidad. Pero, ¿dónde reside, entonces, la problemática al respecto?

En el capítulo I, artículo 1, sección A, párrafo 2 del Estatuto del Refugiado (Naciones Unidas, 1951) se define como persona refugiada a toda aquella que *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a*

*determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.”*

La figura de los refugiados climáticos, a la que se ha hecho alusión desde la academia, los medios de comunicación y otras esferas por su creciente notoriedad en el contexto sociopolítico de un tiempo a esta parte, sin embargo, no tiene cabida dentro de estos supuestos y esto se debe a tres motivos concretos que se desprenden de esta precisa definición: en primer lugar, para que alguien sea denominado refugiado ha de encontrarse fuera de su país de origen, es decir, haber traspasado una frontera. Por ello, los desplazados internos, aunque se diera el caso de que lo hicieran por motivos ambientales, no entrarían dentro de esta definición. Además, el Estado de origen debe ser incapaz de proporcionar protección o facilitar el retorno. Por último, la persona debe estar perseguida y esta es una condición que no encaja en modo alguno con lo que sucede con el cambio climático, porque ¿a quién se puede responsabilizar de manera directa de haber producido esta amenaza que obliga a una parte de la población a desplazarse?

Ahora bien, hay que reconocer que establecer categorías constituye un complejo reto, pues es importante a muchos efectos, aunque en este contexto nos centraremos en los legales, ya que de ellos dependerá el posterior trato, asignación de derechos y deberes, protección o respaldo legal a las personas que entren dentro de cada una de las categorías.

Algunas de las categorías que conviene tener en cuenta y diferenciar son desplazados, migrantes y refugiados. Partiendo de las definiciones del Glosario sobre Migración de la OIM (2006) podemos encontrar definiciones de varios términos a las que se acogen las organizaciones internacionales para efectos prácticos.

Una *persona desplazada* es aquella que “huye de su Estado o comunidad por temor o peligros distintos a los que originan el status de refugiado. Una persona desplazada generalmente se ve obligada a huir por un conflicto interno o por desastres naturales u otros.” En esta definición se incluyen tanto los desplazados internos que no han atravesado una frontera, como los externos, a los que también se denomina “refugiados de facto”.

Sobre las *personas migrantes* se explica que “A nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término ‘migrante’. Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por ‘razones de conveniencia personal’ y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.”

La definición de *refugiados* es la contenida en el Estatuto del Refugiado de la Convención de Ginebra de 1951, modificada por el Protocolo de 1967 ya mencionada anteriormente.

En consecuencia, de la lectura de estas tres definiciones puede deducirse fácilmente que los refugiados climáticos encajarían mejor en la definición de persona desplazada. Sin embargo, si se incluyen aquí, no gozarían de los mismos derechos que brinda el Estatuto del Refugiado. Es interesante mencionar que algunos autores (Berchin et al., 2017; Brown, 2007) afirman que el concepto de “personas desplazadas por motivos ambientales” surgió para evitar usar el término refugiado, con más carga emocional y legal que, por ejemplo, la categoría “migrante”. Así, hay una creciente necesidad de, de alguna forma, rendir cuentas de nuestros propios actos como agentes activos de transformación del planeta y responder a las nuevas necesidades que surgen de los contextos actuales incluyendo nuevos conceptos o ampliando las categorías existentes hasta el momento por otras causas que pudieran conducir al estatus de refugiado (Espinár, 2010). En concreto, la categoría de refugiado climático o ambiental o el concepto de migración inducida por el clima (CIM, por sus siglas en inglés) deben ser considerados por las legislaciones de las OI y de los propios estados.

### **3. El poder de las organizaciones internacionales (OI) en la cuestión**

#### **3.1. El poder de las OI**

Una vez expuesta la situación del colectivo de refugiados climáticos, queda patente que los marcos jurídicos e institucionales se han de adaptar a los problemas actuales con una urgencia sin precedentes (Borràs Pentinat, 2006) y, con el fin de tratar de gestionar y poner solución a dichas problemáticas en lo que a movilidad humana respecta, los estados hacen uso de una de las herramientas más robustas de las que disponen: las organizaciones internacionales (OI en lo sucesivo). Estas se crean deliberadamente para dar respuesta a

problemas concretos y reflejan los intereses cambiantes de los estados que las conforman, si bien es cierto que en ocasiones surge la duda de si cumplen el cometido para el que fueron creadas (Barnett y Finnemore, 1999; Hurrell, 2005: 34).

Las OI, a pesar de crear una “apariencia de despolitización” y “despersonalizar el proceso de toma de decisiones” (Barnett y Finnemore, 1999: 708; Barnett et al. 2005: 164) por presentarse a sí mismas como actores que no ejercen poder y solo llevan a cabo un servicio, sin duda alguna, influyen en la política mundial y podrían constituirse como actores autónomos con autoridad racional-legal que encarnan valores concretos dentro de la misma. No solo facilitan la cooperación multilateral entre diferentes tipos de actores (gobiernos, organizaciones internacionales, ONG...), sino que también crean nuevas categorías de actores, es decir, nuevos grupos sociales con la capacidad de participar en las relaciones internacionales, como podría ser la de refugiado climático; especifican responsabilidades y autoridad entre ellos y definen el papel que estas desempeñan en el panorama internacional, dándole significado y valor normativo (Barnett y Finnemore, 1999). Así, siguiendo a Barnett y Finnemore (1999), “incluso cuando carecen de recursos materiales, las organizaciones internacionales ejercen poder, pues constituyen y crean el mundo social”.

Es importante en este punto el concepto de poder, ya que si se concibe el poder desde un punto de vista plural y despegado de su concepción tradicional realista, la política internacional puede entenderse y analizarse con más profundidad (Barnett y Duvall, 2005). Esto es, las cuatro concepciones de poder –obligatorio, institucional, estructural y productivo– que proponen estos dos autores no tienen por qué ser opuestas, sino que están interconectadas a pesar de surgir de diferentes tipos de relaciones sociales en las que el poder es un atributo de determinados actores y sus interacciones con otros o un proceso social que constituye identidades y capacidades sociales de los actores como seres sociales (relaciones sociales de constitución del poder o interacciones de actores

específicos)<sup>1</sup> y de que su especificidad relacional pueda ser difusa e indirecta o directa y específica<sup>2</sup>.

Partiendo de la premisa expuesta por Barnett y Duvall (2005) de que el poder es la producción, a través de las relaciones sociales, de efectos que conforman la capacidad de los actores para controlar su destino y circunstancias, el poder puede ser: obligatorio, si se produce el control directo de un actor sobre las condiciones de existencia o acciones de otro; institucional, si se entiende el poder como el control que ejercen indirectamente unos actores sobre otros a través de relaciones difusas de interacción; estructural, si el poder opera como relaciones constitutivas de las capacidades de los actores entre sí de forma directa y específica; o productivo, si el poder funciona a través de relaciones constitutivas difusas para producir las capacidades sociales de actores.

Puede apreciarse fácilmente que la realidad social e inmaterial es, efectivamente, de suma importancia en esta concepción más amplia del poder.

En esta línea y desde una perspectiva constructivista, las OI, concebidas como entes autónomos de autoridad, pueden ejercer poder a través de diferentes mecanismos: pueden clasificar, fijar significados y difundir normas. Estas acciones constituyen en sí mismas la principal fuente de poder de las OI.

A través de la clasificación pueden definir identidades e incluso amenazar la existencia de grupos concretos, como podría pasar con la (no) definición de la categoría de refugiados climáticos. Además, estas decisiones repercuten en la vida de miles de personas, pues la categorización y la clasificación pueden tener importantes implicaciones para los grupos clasificados. En relación con la clasificación, la fijación de

---

<sup>1</sup> Relaciones sociales de constitución: relaciones sociales determinadas son responsables de producir determinados tipos de actores. El poder funciona a través de las relaciones sociales que preceden las posiciones de los actores y que los constituye como seres sociales con capacidades e intereses.

Interacciones de actores específicos: las relaciones sociales se entienden como parte de las acciones entre actores sociales preconstituidos. En esta concepción, el poder casi es un atributo que posee un actor y utilizará como herramienta para influir en las acciones o condiciones de acción de los otros. (Barnett y Duvall, 2005)

<sup>2</sup> Relaciones directas: No hay acción a distancia, la relación de poder solo se da si hay una conexión observable entre A y B. Los actores que se encuentran en proximidad física, histórica o de posición social. Relaciones difusas: se puede ejercer poder incluso si las conexiones están alejadas o mediadas, o si se dan en distancia física, temporal o social. (Barnett y Duvall, 2005)

significados particulares tendrá efectos en las formas de intervención de las OI. Finalmente, las OI se encargan de difundir, inculcar y hacer cumplir normas (Barnett y Finnemore, 1999) que muchas veces están vinculadas a la noción de progreso de los países más desarrollados.

Como defendía el sociólogo Max Weber (Gerth and Mills, 1978 en Barnett y Finnemore, 1999), detrás de los propósitos funcionales de las OI existen ideas de cultura-valores que nacen principalmente de los países desarrollados. Estos, a pesar de delatarse como responsables principales del cambio climático, no sufren sus consecuencias de forma tan directa, por lo que su interés en resolver la cuestión disminuye.

Esto es un problema de fondo, como señala Gemenne (2015):

Una dificultad fundamental de la acción colectiva contra el cambio climático es que aquellos que deben esforzarse en mayor medida para detener las emisiones de gases de efecto invernadero –los países industrializados– son precisamente los menos afectados en comparación por las repercusiones del calentamiento global. Es por eso que las naciones industrializadas tienen pocos incentivos para actuar; nuestra voluntad se ve arruinada por nuestro propio interés. De hecho el cambio climático se basa en las desigualdades entre ricos y pobres; y la migración es el modo en el que se materializan estas desigualdades.

En este contexto, las OI a pesar de estar conformadas por los propios estados, haciendo uso de su poder en sus diferentes formas pueden introducir cambios en materia de normas o categorías. De esto mismo deja constancia Marfleet (2016: 13): “the category ‘refugee’ has always been mutable: for over 300 years the term has been defined and redefined by politicians and officials”. Por ende, siguiendo esta misma lógica de mutabilidad, el término ‘refugiado’ podría volver a definirse adaptándose a los contextos y necesidades actuales.

Sin embargo, parece evidente que en lo que respecta a la definición de la categoría de refugiado (climático) prevalece el interés político de las naciones (Zetter, 2007:180). La relevancia de la categorización –o, como dicen algunos autores, de las etiquetas– reside tanto en el posterior establecimiento de programas o agendas políticas como en la definición de identidades, competencias y responsabilidades (Wood, 1985: 349).

Las organizaciones internacionales que más poder ostentan en relación a la definición, categorización y gestión de la movilidad humana en el contexto de los desastres naturales y el cambio climático son la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Estas dos OI, a través del ejercicio de su poder, toman decisiones que marcarán el futuro de miles de personas (Zetter, 1991) y, en realidad, lo hacen desde un desapego mínimo del despotismo ilustrado, desde un “todo por el pueblo pero sin el pueblo”, pues en dicho proceso los refugiados carecen de voz, alguien más decide por ellos.

### **3.2. OIM y ACNUR**

Por un lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se creó en 1951 con el fin de ayudar y proteger a las personas que huían de Europa o no tenían a dónde ir tras la Segunda Guerra Mundial y, a pesar de que se ideó para tener una duración determinada, su labor de asistencia a personas refugiadas continúa a día de hoy (ACNUR, s.f.). Por otro lado, la Organización Internacional para las Migraciones fue creada también en 1951 por los EEUU y su trabajo consiste en la promoción de los derechos de los migrantes, ya sean personas refugiadas, desplazadas o desarraigadas, y en la gestión ordenada y en condiciones humanas de la migración (OIM, s.f.).

Estas organizaciones internacionales, aunque son parte de Naciones Unidas y están conformadas prácticamente por los mismos estados, persiguen objetivos distintos relacionados con la movilidad humana y, como expone Hall (2013), pertenecen a diferentes tipologías de OI. Mientras el ACNUR se encuadra dentro de las OI normativas que se caracterizan por fundarse en la legitimidad moral y promover el bien común en lugar del de sus miembros constituyentes, la OIM cuenta con una legitimidad pragmática, según la que persiguen demostrar a sus miembros constituyentes que son actores válidos y competentes en las tareas que le son asignadas (Hall, 2013).

Las diferentes naturalezas de estas dos OI podrían fácilmente desembocar en diferentes lógicas de comportamiento frente a la suma de movilidad humana y cambio climático. Además, cabría esperar que al dedicarse a fines distintos, las OI no coincidieran en sus posturas acerca de lo que es un refugiado climático y promovieran ideas desiguales. Este hecho podría ser relevante en el sentido de que una opinión podría sobreponerse si se diera el caso de que un OI ejerciera un poder considerado como “más legítimo” que la



otra. Es decir, podría haber una opinión legitimada imperante que explicara el porqué de la situación actual de este colectivo concreto.

Ante las lagunas existentes en la protección de ciertos grupos vulnerables como es el de los refugiados climáticos, surge la duda de hasta qué punto las OI existentes pueden hacer frente a los nuevos desafíos emergentes o si una reforma de las mismas es necesaria, un aspecto muy relevante para la gobernanza global (Betts, 2014). En este punto es de vital importancia saber la postura de cada una de las OI ante la cuestión. ¿Qué opinión merecen a OIM y ACNUR los refugiados climáticos?

#### **4. OIM y ACNUR: ¿Cómo enfrentan la problemática? Cosmovisiones a través del análisis de documentos y publicaciones**

Para hacernos una idea de cuál es la perspectiva de cada una de las dos organizaciones internacionales, OIM y ACNUR, con respecto a los refugiados climáticos es necesario revisar con detalle algunos de los documentos que han publicado o discursos que se han pronunciado en su seno a lo largo del tiempo en los que se hace mención a este tema con el fin de conocer cómo se representa y entiende a este colectivo a través de los mismos.

En el contexto internacional, la publicación del libro “Environmental Refugees” de El-Hinnawi (1985), que más tarde encabezaría una larga lista de publicaciones centradas en el cambio climático y la movilidad humana, supuso un punto de inflexión en cuanto a la consideración de la problemática que rodeaba a los refugiados climáticos (o medioambientales, según el autor). A partir de entonces, aunque no de forma inmediata, el tema comenzó a adquirir relevancia y se empezaron a celebrar reuniones multilaterales, como la Conferencia de Nyon en 1992 o el Simposio Internacional de Génova de 1996, para identificar problemas concretos y debatir estrategias.

En los documentos y publicaciones del ACNUR es recurrente leer que el término “refugiado climático” provoca confusión y, al no estar contemplado en el derecho internacional, esta OI no lo respalda y estima más preciso el término “personas desplazadas en el contexto de desastres y cambio climático” (ACNUR, 2019). Este argumento es bastante habitual puesto que la mayoría de las personas afectadas por el cambio climático que se ven obligadas a desplazarse lo hacen de manera interna, dentro de sus propios países, y no llegan a cruzar una frontera. Aun así, se admite que las personas que finalmente crucen una frontera porque no tienen otra opción, no entran ni

dentro de la clasificación de refugiados –y por ende no gozan del derecho a la protección que les brinda el marco legal internacional de refugiados– ni tampoco son clasificados como migrantes. Si bien es cierto que se ven protegidos por las normas de derechos humanos, su estatus no queda en absoluto claro. (UNHCR, 2009; Kälin y Weerasinghe, 2008)

Este problema se concreta en las propias palabras del actual Secretario general de las Naciones Unidas y ex Alto Comisionado del ACNUR António Guterres durante uno de sus discursos en 2011 (a):

More and more people are being forced to flee due to reasons that are not covered by the 1951 Refugee Convention. As they lose their livelihoods and coping mechanisms to environmental degradation, they often find themselves with no other option but to move on. They are not migrants in the typical sense, but neither are they covered by the refugee protection regime.

Guterres (2007; 2009) manifiesta en varios de sus discursos y escritos que los crecientes flujos migratorios se deben a causas cada vez más variadas como el cambio climático y la degradación ambiental y que, además, hay grupos concretos de migrantes a los que no cubre el paraguas de protección internacional pero que requieren asistencia de igual manera. Por primera vez en 2007 se reconoció con las palabras del Comisario este nexo causal entre los desplazamientos de personas y el cambio climático, aunque esto no significó ningún compromiso por un cambio en el mandato existente del ACNUR (Hall, 2016).

Además, recalcó en varios discursos que existía una serie de “mega-trends” (Guterres, 2009; UNHCR, 2015) que estaban cambiando la naturaleza de los desplazamientos y el cambio climático era una de ellos. Aunque fue él quien habló del tema, animó a que fueran los estados miembro los que implementaran medidas y mecanismos de protección o renovaran sus legislaciones, pues ampliar el mandato del ACNUR, a pesar del empeño que parece ponerle el ex Comisario, sería una tarea extremadamente compleja.

A lo largo de sus discursos, Guterres, conocedor de que emplear cierto lenguaje podría debilitar el mandato fundamental del ACNUR, evitó deliberadamente el término “refugiado climático” (UNHCR 2009; 2011). El entonces Alto Comisario incluso declaró lo siguiente: “Indeed, UNHCR has refused to embrace the new terminology of ‘climate

refugees’ or ‘environmental refugees’, fearing that this will complicate and confuse the organization’s efforts to protect the victims of persecution and armed conflict.” (Guterres, 2011b)

En otro documento del ACNUR (UNHCR, 2009:8) se reitera esta misma idea:

The phrase ‘refugee’ is a legal term. A person who has been determined a refugee will have satisfied the criteria under the 1951 Refugee Convention, the 1969 OAU Convention, or UNHCR’s mandate. For this reason, just as a reference to an ‘economic refugee’ is not a reference to a recognized term under international law, neither are ‘climate refugee’ nor ‘environmental refugee’. While often used, particularly in the media, it would be incorrect to give the words a legal meaning that has not been endorsed by the legal community.

Se observa con frecuencia la reticencia a una ampliación del mandato de la organización. La propuesta por parte de algunos estados y ONG de revisar o ampliar la definición del Estatuto del Refugiado de 1951 tiene como respuesta una negativa por parte de la OI, lo que simboliza un temor subyacente a que el hecho de incluir a los refugiados climáticos dentro de la definición establecida en el Estatuto pueda afectar y restar derechos a quienes ya están incluidos en ella: “UNHCR is actually of the opinion that the use of such terminology could potentially undermine the international legal regime for the protection of refugees whose rights and obligations are quite clearly defined and understood.” (ACNUR, 2009:9)

Sin embargo, no solo Guterres avisa con gran preocupación y conciencia de la problemática en sus intervenciones, sino que Sadako Ogata, que ocupó su mismo cargo hace tres décadas, ya expresó por aquel entonces que no se le prestaba la suficiente atención al evidente nexo entre los refugiados y el medio ambiente (UNHCR, 2002), subrayando tanto la importancia del vínculo entre la huida de refugiados a gran escala y la destrucción del medio, como el hecho de que los civiles a menudo se vean obligados a huir en primer lugar por la degradación del medio ambiente y la lucha por los recursos naturales.

En cuanto a la percepción de los refugiados climáticos de la OIM, se puede ver cómo, a pesar de que desde esta OI se reconozca desde bien temprano el nexo causal entre movilidad humana y cambio climático (Laczko y Aghazarm, 2009), el tema se ignoró en

los primeros años de su funcionamiento hasta más recientemente, por lo que durante ese tiempo las menciones que se hacen al cambio climático son más bien escasas y también las referencias a los refugiados climáticos. Incluso el Director General de la OIM reconoció durante la COP21 (IOM, 2016) que nos enfrentamos a un movimiento de migrantes y refugiados sin precedentes y que el cambio climático es uno de los principales motivos que obliga a gran cantidad de personas a desplazarse.

Desde la OIM se da la importancia pertinente a la categorización, ya que “De acuerdo con la legislación internacional, la denominación que se adopte de manera general tendrá repercusiones reales en términos de obligaciones por parte de la comunidad internacional” (OIM, 2008b: 13). En esta línea, se abre un breve debate (OIM, 2008a) sobre el concepto de los migrantes y refugiados ambientales. La OI mantiene la misma postura que el ACNUR al respecto, pues no quiere poner en riesgo la definición existente en el Estatuto y apoya que la degradación ambiental y el cambio climático no constituyen una forma de persecución en sí misma, por lo que no se cumplen los criterios del Estatuto (OIM, 2014: 28). La OIM argumenta y justifica con claridad lo expuesto de la siguiente manera:

Por otra parte, el concepto de “refugiado” tiende a llevar implícito el derecho de regreso una vez que haya cesado la persecución que originó la huida. Esto, por supuesto, es imposible en el caso de la elevación del nivel del mar y, por lo tanto, el término deforma de nuevo la naturaleza del problema. Por fin, existe la inquietud de que, al llevar la definición de refugiado más allá del perseguido por motivos políticos, y abarcar a quienes huyen por presiones medioambientales, se desvanezca la buena voluntad de la comunidad internacional y se diluyan los mecanismos de la misma para encargarse de los refugiados existentes.

(OIM, 2008b)

Asimismo declara que, si bien los medios de comunicación hacen uso de términos como “refugiado climático” o “refugiado ambiental”, estos se desaconsejan por ser poco apropiados y más bien imprecisos para describir los diferentes tipos de movimientos que derivan de factores ambientales (OIM, 2009: 18; IOM, 2014:22; OIM, 2017: 1) y que incluso puede llevar a gran confusión, ya que son en mayor o menor medida parte de un fenómeno migratorio multicausal junto con motivos económicos, sociales y políticos

(Castle, 2002; OIM, 2008c: 30). Por estos motivos, desde la OIM se insta a la conservación del Estatuto de 1951 y a la protección de otros tipos de migrantes forzados que no se incluyan en él a través de las reformas en los regímenes legales y las instituciones internacionales (Castle, 2002).

Sin embargo, al mismo tiempo, se pone de relieve la relevancia y la urgencia por categorizar estas nuevas masas de migrantes por motivos climáticos: “While we certainly should not misuse the definition of ‘refugee’ to unnecessarily broaden it, more people are on the move for environmental rather than political reasons, so we need some definition to describe these population movements.” (OIM, 2008a)

En el 10º Diálogo Internacional sobre la Migración de 2008, en el que un seminario de expertos habla sobre migración y medio ambiente, se llega a la propuesta de tres categorías dentro de los migrantes ambientales: los migrantes motivados por problemas ambientales; los migrantes forzados por problemas ambientales y los refugiados ambientales, que no solo huyen de una devastación inmediata porque esta afecte a sus medios de sustento, sino que también hace peligrar sus vidas. También se llegó a la elaboración, durante la 94ª Reunión del Consejo de la OIM en 2007 (OIM, 2015), de una definición más amplia que pudiera “permitir a los responsables políticos y a los profesionales centrarse de forma más precisa en la responsabilidad colectiva y en las soluciones conjuntas” (OIM, 2008b: 23), y dicha definición es la de “migrantes (por motivos) ambientales”:

Los migrantes ambientales son personas o grupos de personas que, por razones insoslayables de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente que afectan de forma negativa a su supervivencia o a sus condiciones de vida, se ven obligadas a abandonar su hogar habitual, o deciden hacerlo, ya sea temporal o permanentemente, y se desplazan o bien dentro de su país o bien al extranjero.

(OIM, 2008a)

Así, aunque las personas forzadas a migrar vean amenazada su existencia y crucen una frontera, no entrarían dentro de la definición tradicional de refugiado. Uno de los tantos motivos es, según reconoce la OIM, que los países desarrollados “temen, al aceptar el término de ‘refugiado’, verse obligados a conceder el mismo amparo que a los refugiados políticos, y, hasta ahora, ningún país ha querido crear ese precedente” (OIM, 2008b).

Además, el hecho de que la cantidad de personas que llegan a cruzar una frontera sea más bien reducida, provoca que, según la OIM, sea más adecuado usar el término de personas desplazadas internamente o desplazados internos (IDP por sus siglas en inglés).

A pesar de todo, tal es el compromiso y reconocimiento de la OIM con las personas que han traspasado una frontera que, junto con el ACNUR, emprendió en 2012 la Iniciativa Nansen, que trata de buscar consenso con respecto a cómo hacer frente a la necesidad de protección de las personas desplazadas a través de las fronteras en el contexto de las catástrofes naturales, incluidas las relacionadas con el cambio climático (OIM, 2015). Guterres (2011) recalcó esta necesidad en su discurso de apertura en la Conferencia Nansen: “Even if they are not refugees, such people are entitled to our support and to have their voices heard and taken into account.”

De la revisión de los documentos y publicaciones de estas dos OI se desprenden varias ideas clave:

Por un lado, ACNUR reitera su compromiso con su mandato básico y fundamental: la protección de refugiados. A través del discurso de sus miembros y de sus publicaciones deja claro que esta labor es su prioridad (ACNUR, 2011) y que las directrices para llevarla a cabo están claras y, por el momento, su mutabilidad parece remota. De cualquier modo, sería posible que con el apoyo de la comunidad internacional, ACNUR pudiera liderar la implementación de mejoras en relación a los vacíos institucionales existentes en materia de movilidad y cambio climático (Azorbo et al., 2010) y, con suerte, lo hiciera a favor de los refugiados climáticos.

Por otro lado, la OIM le da gran importancia a la claridad en lo que a creación de categorías respecta y respalda con gran convicción el Estatuto del Refugiado de 1951, en el que se basa para aportar coherencia a sus argumentos a la hora de crear y defender unas u otras categorías. A pesar de que la OIM ofrece alternativas al uso de “refugiado climático o ambiental”, no niega el hecho de que el cambio climático sea un motivo que obliga a ciertos grupos de personas a desplazarse forzosamente tanto dentro de sus países como más allá de las fronteras de estos y busca otras formas de poder ofrecer ayuda a este colectivo.

En definitiva, las cosmovisiones de estas dos OI sobre la figura del refugiado climático están más cerca de converger que de disentir: ambas desaconsejan el uso del término

“refugiado climático” aunque reconozcan el nexo entre cambio climático y movilidad humana, tratan de buscar soluciones alternativas y examinan en sus publicaciones las posibilidades sobre la categorización de este colectivo.

## **5. Conclusiones**

Del anterior análisis se puede concluir que la hipótesis planteada en un inicio no se puede confirmar dado que, a pesar de ser la OIM y el ACNUR dos organizaciones internacionales de diferente naturaleza y con objetivos diferentes, sus lógicas de comportamiento al respecto de esta cuestión concreta no difieren de forma radical ni son opuestas, sino que, por el contrario, son más bien semejantes y se encuentran dentro de la misma línea de argumentación y coherencia. Puede afirmarse que existe cierto consenso acerca de la representación y percepción de los refugiados climáticos entre estas OI. Esto, además, evidencia una dependencia del camino (‘path dependence’) en sentido semántico y sociopolítico por parte de las dos instituciones con respecto a la cuestión, por la que parecen tener más relevancia las decisiones tomadas hasta el momento y desde la 2ª Guerra Mundial que la situación actual concreta.

En realidad, el hecho de que OIM y ACNUR compartan una cosmovisión sobre los refugiados climáticos puede resultar por una parte lógico y positivo en el sentido de que así se facilitará la implementación de todas las acciones que lleven a cabo, tanto conjuntamente como por separado, en este terreno; por otra parte, puede ser desalentador para quienes vieran en la discrepancia el camino hacia una ampliación de la categoría de refugiado que recoge el Estatuto o, al menos, una puerta abierta al debate entre las dos OI. Sin embargo, cabe destacar que, a partir del análisis de las publicaciones, parece que la OIM ha estado más cerca que el ACNUR de crear definiciones (esto es, categorizar) a pesar de que la causa de los refugiados climáticos o ambientales sea más lejana a su mandato.

También queda patente que, siguiendo el constructivismo, las OI son actores dentro de la comunidad internacional cuya capacidad para crear categorías, a las que dan gran importancia, se constituye como una fuente de poder. En este caso concreto el hecho de que las OI ejerzan este poder y decidan o no crear la categoría “refugiado climático” tiene implicaciones para la vida de las personas que se agrupan dentro de la misma y para la aplicación de los regímenes legales correspondientes. Es decir, no se trata de un mero capricho semántico, sino que la comunidad internacional tendrá unas u otras

responsabilidades según el término que se adopte. Así, se ratifica que la ostentación de poder puede producir (o no llegar a hacerlo), a través de las relaciones sociales entre los actores, cambios que producen efectos determinados sobre grupos determinados de actores, de los que dependerán su destino y sus circunstancias.

De las posturas o cosmovisiones de ambas OI se desprende la idea de que en la esfera institucional la cuestión todavía está rodeada por una atmósfera dicotómica: por un lado las OI reconocen la relevancia del asunto y la necesidad apremiante de tomar medidas al respecto; y, por otro, ofrecen modelos enrevesados e incluso en apariencia a veces contradictorios sin llegar a una solución, como por ejemplo la creación y definición de tantos términos que hacen referencia a la migración forzada en relación con la degradación del medio con tal de evitar la inclusión de los refugiados climáticos en el Estatuto.

Ya hace medio siglo que el término “refugiado climático” lleva presente, con mayor o menor continuidad y relevancia, en las conversaciones interinstitucionales y, a pesar de ello, no parece que se haya alcanzado un acuerdo satisfactorio para ninguna de las partes implicadas, pues aunque las OI ofrezcan soluciones, estas no parecen satisfacer las expectativas ni demandas de una parte de la sociedad. A pesar de las indicaciones y recomendaciones de las OI sobre el uso de la terminología (o categoría) adecuada, el colectivo defensor de esta causa continúa usando el término “refugiado climático” para subrayar el sentido de urgencia y defender que estas personas también huyen de un peligro real.

Habrán quienes, sin embargo, consideren comprensible que ante este reto apremiante, controvertido y con pocos precedentes cuando se creó el Estatuto del Refugiado, las OI se vean abrumadas por los acontecimientos de los últimos tiempos y no quieran correr el riesgo de restar derechos a quienes ya están protegidos por la legislación internacional. ¿Sería la solución definitiva a los problemas de los refugiados climáticos su inclusión en el Estatuto? Desde luego, la OIM y el ACNUR tienen muchas dudas al respecto y prefieren explorar otras opciones, aunque dada la creciente relevancia y presencia mediática e institucional del asunto no sería improbable que cada vez más se extienda el debate y se discutan las diferentes posturas y opciones hasta alcanzar un consenso definitivo.



## 6. Referencias bibliográficas

ACNUR. (2019). Cambio climático y desplazamiento por desastres. Recuperado de: <https://www.acnur.org/es-es/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres.html>

Azorbo, M, Deschamp, B. y Lohse, S. (2010) Earth, Wind and Fire: A Review of UNHCR's Role in Recent Natural Disasters PDES/2010/06. Geneva, Switzerland: UNHCR. Recuperado en: <https://www.unhcr.org/research/evalreports/4c1228e19/earth-wind-fire-review-unhcrs-role-recent-natural-disasters-bryan-deschamp.html>

Barnett, M. N., & Duvall, R. (Eds.). (2005). *Power in global governance*. Cambridge University Press.

Barnett, M. N., & Finnemore, M. (1999). The politics, power, and pathologies of international organizations. *International organization*, 53(4), 699-732.

Barnett, M. N., Finnemore, M., & Duvall, R. (2005). The power of liberal international organizations.

Berchin, I. I., Valduga, I. B., Garcia, J., & de Andrade, J. B. S. O. (2017). Climate change and forced migrations: An effort towards recognizing climate refugees. *Geoforum*, 84, 147-150.

Betts, A. (2014). The global governance of crisis migration. *Forced Migration Review*, (45).

Black, R. (2001). *Environmental refugees: myth or reality?* Working Paper no. 34. Geneva: United Nations High Commissioner for Refugees.

Borràs Pentinat, S. (2006). Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medio ambiente. *Revista de derecho (Valdivia)*, 19(2), 85-108.

Borràs Pentinat, S. (2016). Movimientos para la justicia climática global: replanteando el escenario internacional del cambio climático. *Relaciones Internacionales*.

Brown, O. (2007). Climate Change and Forced Migration. Migration and Climate Change. OIM. Human Development Report: Geneva (Switzerland).

Castles, S. (2002) Environmental change and forced migration: making sense of the debate. *Working paper No. 70*. UNHCR, Refugee Study Centre, Oxford University, Oxford.

El-Hinnawi, E. (1985). *Environmental Refugees*. Nairobi: United Nations Environment Programme. Recuperado en: <https://digitallibrary.un.org/record/121267>

Espinar Ruiz, E. (2010). Migrantes y refugiados: reflexiones conceptuales. *OBETS: Revista de Ciencias Sociales*, 5(1), 35-48.

Felipe Pérez, B. (2016). La degradación ambiental, el cambio climático y las migraciones. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, (11), 2.

García Reyes, R. (2021). El refugiado climático. *Observatorio medioambiental*, (24), 155-172.

Gaynor, T. (2020) El cambio climático es la crisis determinante de nuestro tiempo y afecta especialmente a las personas desplazadas. *UNHCR*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/es-es/noticias/noticia/2020/11/5fc5dcb54/el-cambio-climatico-es-la-crisis-determinante-de-nuestro-tiempo-y-afecta.html>

Gemenne, F. (2015). One good reason to speak of 'climate refugees'. *Forced Migration Review*, (49).

Guterres, A. (1 de octubre 2007) Statement by the High Commissioner, Executive Committee of the Programme of the United Nations High Commissioner for Refugees, Fifty-eighth Session. Ginebra, Suiza. <https://www.unhcr.org/admin/hcspeeches/4700eff54/opening-statement-mr-antonio-guterres-united-nations-high-commissioner.html>

Guterres, A. (23 de noviembre 2011b). Maintenance of International Peace and Security: New Challenges to International Peace and Security and Conflict Prevention. [Presentación de una conferencia] United Nations Security Council Briefing, Nueva York, Estados Unidos. [www.unhcr.org/4ee21edc9.html](http://www.unhcr.org/4ee21edc9.html)

Guterres, A. (3 de noviembre 2009) Five ‘mega-trends’—including population growth, urbanization, climate change—make contemporary displacement increasingly complex,

third committee told. Third Committee, General Assembly GA/SHC/3964, United Nations. Nueva York, Estados Unidos. <https://press.un.org/en/2009/gashc3964.doc.htm>

Guterres, A. (6 de junio 2011a). Nansen Conference on Climate Change and Displacement. [Presentación de una conferencia] UNHCR. Oslo, Noruega. Recuperado en: <https://www.unhcr.org/admin/hcspeeches/4def7ffb9/nansen-conference-climate-change-displacement-statement-antonio-guterres.html>

Hall, N. (2013). Moving beyond its mandate? UNHCR and climate change displacement. *Journal of International Organizations Studies*, 4(1), 91-108.

Hall, N. (2016). *Displacement, development, and climate change: International organizations moving beyond their mandates*. Routledge.

Hurrell, A. (2005). Power, institutions, and the production of inequality. *Power in global governance*, 56.

IOM. (2008c). MRS No. 33 - Climate Change and Migration: Improving Methodologies to Estimate Flows. Recuperado en: <https://publications.iom.int/system/files/pdf/mrs-33.pdf>

IOM. (2016) Contributions to Global Climate Change Negotiations. 22nd Conference of Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). Recuperado en: [https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2016/11/IOM-cop\\_22\\_en.pdf](https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2016/11/IOM-cop_22_en.pdf)

IOM. (2017). Environmental Migrants and Global Governance: Facts, Policies and Practices. Recuperado en: [https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/environmental\\_migrants-2.pdf](https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/environmental_migrants-2.pdf)

Laczko, F. y Aghazarm, C. (2009). *Migration, Environment and Climate Change: assessing the evidence*. International Organization for Migration (IOM). Recuperado en: [https://publications.iom.int/system/files/pdf/migration\\_and\\_environment.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/migration_and_environment.pdf)

Marfleet, P. (2006). *Refugees in a global era*. Palgrave Macmillan.

Morrissey, J. (2012). Rethinking the 'debate on environmental refugees': from 'maximilists and minimalists' to 'proponents and critics'. *Journal of Political Ecology*, 19(1), 36-49.

Myers, N. (1993). Environmental refugees in a globally warmed world. *BioScience* 43(11): 752-761.

Myers, N. (2005). Environmental refugees an emergent security issue. *13th Economic Forum*, 23-27 May. Prague.

Naciones Unidas. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Recuperado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-relating-status-refugees>

OIM. (2008a). Diálogo Internacional sobre la Migración No. 10 - Seminario de Expertos: Migración y Medio Ambiente. Recuperado en: <https://publications.iom.int/es/books/dialogo-internacional-sobre-la-migracion-no-10-seminario-de-expertos-migracion-y-medio>

OIM. (2008b). MRS. No 31 – Migration and Climate Change. Recuperado en: <https://publications.iom.int/books/mrs-no-31-migration-and-climate-change>

OIM. (2014) IOM Outlook on Migration, Environment and Climate Change. Recuperado en: [https://publications.iom.int/system/files/pdf/mecc\\_outlook.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/mecc_outlook.pdf)

OIM. (2015). Perspectivas de la OIM sobre las actividades en materia de migración, medio ambiente y cambio climático. Recuperado en: [https://publications.iom.int/system/files/pdf/climatechangesp\\_final.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/climatechangesp_final.pdf)

OIM. (2006). Derecho internacional sobre migración. *Glosario sobre migración*. Recuperado en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>

Solomon, S., Intergovernmental Panel on Climate Change, & Intergovernmental Panel on Climate Change (Eds.). (2007). *Climate change 2007: The physical science basis: contribution of Working Group I to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Cambridge University Press.

UNHCR. (2002). The Environment—A Critical Time. *Refugees Magazine* No. 127.

UNHCR. Recuperado en: <http://unhcr.org/3d3fecb24.html>

UNHCR. (2009) Climate Change, Natural Disasters and Human Displacement: a

UNHCR perspective. Geneva, Switzerland: UNHCR.

<https://www.unhcr.org/4901e81a4.pdf>

UNHCR. (2015) UNHCR, The Environment and Climate Change. Recuperado en:

<https://www.unhcr.org/540854f49.pdf>

UNHCR. (22–25 de febrero 2011). Summary of Deliberations from the Expert

Roundtable: Change and Displacement: Identifying Gaps and Responses. Bellagio, Italia.

Walter Kälin and Sanjula Weerasinghe. (2008) Environmental Migrants and Global

Governance: Facts, Policies and Practices. OIM. Recuperado en:

<https://publications.iom.int/es/books/environmental-migrants-and-global-governance-facts-policies-and-practices>

Wood, G. (1985). The politics of development policy labelling. *Development and change*, 16(3), 347-373

Zetter, R. (1991). Labelling Refugees: Forming and Transforming a Bureaucratic Identity.

*Journal of Refugee Studies* 4(1), 39–62.

Zetter, R. (2007). More labels, fewer refugees: Remaking the refugee label in an era of globalization. *Journal of refugee studies*, 20(2), 172-192.